CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA REPRESENTACIONES RIVERA S.A. -.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

CAPITAL AUTORIZADO: US $ 1.600,oo

CAPITAL SUSCRITO: US $ 800,oo..-.-.-

En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinte de octubre del dos mil once, ante mí DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen por sus propios derechos: El señor WILSON ARTURO MUÑOZ RIVERA, casado, de ocupación ingeniero en administración de empresas, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad; y, el señor EDUARDO ISAIAS GALARZA RIVERA, soltero, de ocupación ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden, como queda indicado, con amplia y entera libertad y para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina REPRESENTACIONES RIVERA S.A. los señores: WILSON ARTURO MUÑOZ RIVERA y EDUARDO ISAIAS GALARZA RIVERA, por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad y de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo

Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA REPRESENTACIONES RIVERA S.A..- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad una compañía anónima que se denominará **REPRESENTACIONES RIVERA S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto: a) la importación, exportación, distribución, compra, venta, arrendamiento, comercialización, fabricación, elaboración, reparación y concesión de: toda clase de productos alimenticios; insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; productos agrícolas e industriales para las ramas alimenticias, metal mecánica, textil; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales y eléctricos; insumos para la industria metal mecánica, minera, ganadera y agrícola; maquinaria liviana y pesada e insumos para la construcción y comercio; auto partes y todo tipo de herramientas manuales, eléctricas, neumáticas, portátiles o estacionarias; plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y artículos de juguetería y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios; ropa, prendas de vestir y de indumentaria, calzado, fibra, tejidos, telas, hilados y las materias primas que la componen, y, en general, todo lo relacionado con la industria textil; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia conexa (pulpa, tinta); instrumentos y partes de aparatos eléctricos; artículos de cerámica; artículos de artesanía; toda clase de electrodomésticos y todo lo relacionado con la línea blanca; equipos de seguridad y protección industriales; aparatos

e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico y para laboratorios, así como otros que se destinen al uso y práctica de la medicina; instrumentos de música de todo tipo; madera en todas sus fases; joyas y artículos conexos en la rama de joyería; cuero y pieles; productos químicos, materia activa o compuestos tanto para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa, en todas sus formas y aplicaciones; pintura, barnices y lacas; productos de confitería, entendiéndose también el procesamiento de chocolates en todas sus fases; aparatos de relojería, sus partes y accesorios; productos de ferretería, metales y afines para la construcción, entendiéndose por tales: hierro, acero y sus derivados, lámina, plásticos, productos en pvc, productos de vidrio y cristal, felpas, asfaltos, derivados de la fabricación del vidrio, polipropileno, soldaduras líquidas y sólidas, bronce, estaño y otras aleaciones y de toda clase de metales, líquidos y solventes químicos, derivados del acero, productos galvanizados y de zinc en general, ferrosos y no ferrosos; b) la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; de equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, equipos de seguridad y protección industriales; joyas y artículos conexos en la rama de joyería; de ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que la componen; c) la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los

NOTARIA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

DR. PIERO GASTON AYCART

mercados internos y externos; explotación agrícola y pecuaria en todas sus fases; desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; d) brindar asesoría agrícola, mercantil, económica bursátil y de computación y procesamiento de datos; diseño, construcción, mantenimiento, montaje y comercialización de sistemas de riego y de materiales y equipos de sistemas de riego; diseño, construcción y montaje de plantas industriales, metalmecánicas y/o eléctricas, partes equipos y accesorios mecánicos, eléctricos y afines; efectuar inspecciones de productos de exportación, tales como camarón, atún, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición y cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; e) la actividad mercantil como comisionista, proveedora, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, pudiendo intervenir en licitaciones y/o concursos de oferta; f) la transformación de materia prima en productos terminados o elaborados de cualquier especie o género; g) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; h) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; i) Podrá, en fin, para cumplir con su objeto, ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo para el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República

o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada

proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de

representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta – resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de

DR. PIERO GASTON AYSART VINCENZINI

la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía ; b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de

conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en

DR. PIERO GASTON AYSART

que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad en el artículo anterior.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **WILSON ARTURO MUÑOZ RIVERA** ha suscrito **TRESCIENTAS VEINTE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ella; y, el señor **EDUARDO ISAIAS GALARZA RIVERA** ha suscrito **CUATROCIENTAS OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ella; conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO PICHINCHA.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el abogado DANIEL NICOLAS RODRIGUEZ MATOS para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgada por el BANCO PICHINCHA.- f) Ilegible.- Abogado DANIEL NICOLAS RODRIGUEZ MATOS Registro uno, uno, cero, nueve.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en voz alta a los

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil , 19 de Octubre del 2011

Mediante comprobant 151922763 , el (la)Sr. (a) (ita): ARTURO ENRIQUE RIOFRIO RUIZ

Con Cédula de Identi 1202747323 consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

REPRESENTACIONES RIVERA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	WILSON ARTURO MUÑOZ RIVERA	091930806-4	$.	80.00	usd
2	EDUARDO ISAIAS GALARZA RIVERA	091728141-2	$.	120.00	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	[illegible]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el transacciones caso de reporte de mis a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado transacciones bancarias dentrodel Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Jorge Lino Vélez
Ejecutivo de Negocios
Asesor de Abogado
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

DR. PIERO GASTON AYSART VINCENZINI

otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

WILSON ARTURO MUÑOZ RIVERA
C.I.C. 091930806-4
C.V. 173-0083

EDUARDO ISAIAS GALARZA RIVERA
C.I.C. 091728141-2
C.V. 042-0009

EL NOTARIO

Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA REPRESENTACIONES RIVERA S.A., la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA REPRESENTACIONES RIVERA S.A. otorgada mediante escritura pública ante el Notario Trigésimo el día 20 de octubre del año 2011. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número SC.IJ.DJC.G.11.00006596, suscrita el 22 de noviembre del año 2011, por el abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil veintidós de noviembre del año dos mil once.- Doy fe.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

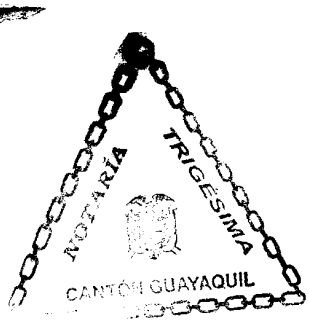

Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:73.096
FECHA DE REPERTORIO:30/nov/2011
HORA DE REPERTORIO:12:51 **Nº 081409**

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Noviembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.11.0006596,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Juridico de Compañias, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **22 de noviembre del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **REPRESENTACIONES RIVERA S.A.,** de fojas **201.188 a 201.203,** Registro Mercantil número **21.516.**

ORDEN: 73096

Registro Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

$

REVISADO POR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0029557

Guayaquil, -9 DIC 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPRESENTACIONES RIVERA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL